

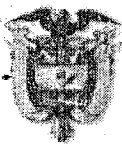
Javier Gonzalez  
Ponente

Por el Bello 59  
que queremos

Alcaldía de Bello

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

(Acuerdo # 018-  
Julio 27/2010)



Pendiente

22 JUL 2010

00000432

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #021

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTÉN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO. Exclusivamente

\* y mediana y pequeños empresas

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 287, 313, de la CN y 258 del Decreto No 1333 de 1986.

ACUERDA:

x a las empresas

ARTICULO PRIMERO: Serán exoneradas del pago de Impuesto de Industria y Comercio su complementario de avisos y tableros y del pago del impuesto del degüello de ganado menor por un término de hasta 10 años, a las empresas Cooperativas de carácter Solidario y establecimientos de comercio, que estén establecidos o se establezcan en jurisdicción del Municipio de BELLO, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal y que se dediquen a incentivar el desarrollo de la producción y comercialización del sector agropecuario, que generen empleos directos cuyos titulares sean personas naturales del Municipio de Bello o con residencia no menor a tres (3) años. *Asociados*

*Parágrafo: las empresas que reúnen 40 o más empleos serán exoneradas del 100% del impuesto de industria y comercio su complementario... y por un periodo de 10 años, los demás empresas se ajustarán al estatuto Tributario*

ARTICULO SEGUNDO: El derecho a esta exoneración se pierde desde el momento en que desaparezca el carácter cooperativo de la empresa o la razón de ser del establecimiento de comercio o se compruebe inexactitudes en la información presentada, para acceder al beneficio. *Asociado* *incumplimiento del artículo 1º del presente acuerdo con respecto a la generación de empleos*

[Empty box for citation number]

*Por el Bello 60  
que queremos*

Alcaldía de Bello

**ARTÍCULO TERCERO:** Para obtener el derecho a la exoneración indicada en el Artículo 1º, la empresa cooperativa con carácter solidario o el establecimiento de comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, por el representante legal de la entidad, por sí o por apoderado.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la entidad.
3. Anexar a la solicitud copia autenticada de los estatutos.
4. Que la entidad se matricule o esté matriculada en la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros e impuesto de degüello de ganado menor.
5. Que se firme convenio de cooperación entre el municipio y la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El reconocimiento de la exoneración se hará mediante resolución motivada que deberá ser firmada por el Alcalde y el Secretario de Hacienda, previa presentación de la solicitud y el lleno de requisitos exigidos. El beneficio lo será por el término que se señale en la resolución y regirá a partir de la expedición de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal Bello

[Empty box for citation number]

*Por el Bello 61  
que queremos*

Alcaldía de Bello

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de Acuerdo Municipal por medio del cual se exonera del pago de impuestos de Industria y Comercio, su Complementario de Avisos y Tableros y del impuesto de degüello de ganado menor a las Empresas Cooperativas de carácter solidario y establecimientos de comercio que estén establecidos o que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Bello y que se dediquen a incentivar el desarrollo de la producción y comercialización del sector agropecuario con fundamento en lo siguiente:*

*El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal- establece:*

*"Art. 258.-Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal."*

De acuerdo con la disposición anterior, los municipios pueden otorgar exenciones de impuestos por un plazo limitado de diez (10) años, siempre y cuando sean impuestos de carácter local.

El impuesto que por medio de este proyecto de Acuerdo se pretende exonerar, es de Industria y Comercio, su Complementario de Avisos y Tableros y del impuesto de degüello de ganado menor. En otros términos, se trata de una contribución parafiscal de carácter local. Además de lo anterior, esta exoneración tiene como finalidad beneficiar a empresas Cooperativas y establecimientos de comercio radicados y que en un futuro se asienten en este municipio y que de una u otra forma van a contribuir en desarrollar programas, proyectos y actividades a través de convenios de asociación que realizarán con el Municipio de Bello y que servirán de aporte a la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal que se adopten en esta localidad y que redundarán en beneficio de la comunidad.

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51- 00 /PBX: 452-10-00

[Empty box for reference number]

*Por el Bello 62  
que queremos*

Alcaldía de Bello

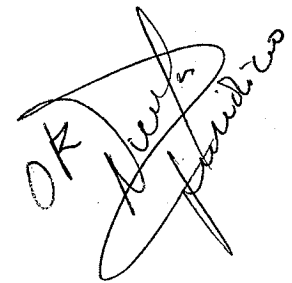
Igualmente con lo anterior, se pretende incentivar el desarrollo de la producción y comercialización del sector agropecuario, generar fuentes de empleos directos cuyos titulares sean personas naturales del Municipio de Bello.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Edilicia, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y me autorice realizar convenios con las diferentes cooperativas y establecimientos de comercio establecidos o que se establezcan en este municipio en los términos del proyecto presentado a su consideración, con sujeción a lo estipulado en el artículo No 258 del Decreto No 1333 de 1.986 y artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal Bello



INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0021 DE JULIO 22 DE 2010 "POR EL MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO"

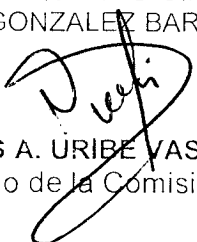
La comisión de asuntos económicos se reunió el día 24 de julio de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado. La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- MANUEL OQUENDO GIRALDO
- HAVER GONZALEZ BARRERO



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión

Bello, julio 24 de 2010

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Comisión de asuntos económicos  
Ciudad.

**INFORME DE PONENCIA**

**PROYECTO 021 DE JULIO 22 DE 2010, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR ELK DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO"**

Con beneplácito he recibido de parte del señor Presidente de la Corporación Nabor Alexander Castaño Cano la ponencia de este importantísimo Proyecto de Acuerdo que hoy nos presenta la Administración Municipal, cual es la de incentivar en nuestro Municipio a las Cooperativas de carácter solidario y establecimientos de comercio que estén establecidos o que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Bello y que se dediquen a incentivar el desarrollo de la producción y comercialización del sector agropecuario, haciéndolos acreedores de la exoneración del pago de impuestos de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y del impuesto del degüello de ganado menor.

De una vez encuentro marcada la intención de nuestro Alcalde Municipal Doctor Oscar Andrés Pérez Muñoz al presentar un proyecto de tal envergadura basado en principios de cooperativismo y de igualdad, pues con este proyecto no solo se beneficiaran las grandes cooperativas de nuestro departamento y de la nación que se asienten en nuestro municipio, sino que también tendrán la oportunidad de acceder a estos beneficios aquellos comerciantes que tengan esta actividad comercial por más pequeños que sean y que a su vez se

incentive en nuestro municipio la tan importante función comercial como es el mundo del cooperativismo. Igualmente es de anotar que los beneficios que redundarán en nuestra comunidad Bellanita serán de gran connotación, pues como contraprestación a esta exoneración se contribuirá en el desarrollo de programas, proyectos y actividades que realizará la administración municipal con estas empresas y que serán fundamentales para el desarrollo de los planes trazados por la misma administración, así como la generación de fuentes de empleo de personas residentes en nuestra localidad, entre otros beneficios.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en varios artículos reconoce y propone el fortalecimiento del sector de la economía solidaria, partiendo de la misma definición del Estado. La Constitución establece tres criterios para el desarrollo de la legislación cooperativa:


- Establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen de la gestión de las empresas (artículo 57)
- Proteger y promover las formas asociativas y solidarias de propiedad (artículo 58)
- Fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial (artículo 333).

Este proyecto de Acuerdo, como lo dije antes busca incentivar esta forma de asociación, la cooperativa se define como una asociación autónoma de personas agrupadas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente, sustentada en valores, como la ayuda mutua, la responsabilidad, la democracia, la equidad y en principios cooperativos tales como, la asociación voluntaria y abierta, control democrático de los miembros, participación democrática, autonomía e independencia, educación, entrenamiento e información, cooperación entre cooperativas, compromiso con la comunidad, entre otros.

Este proyecto de Acuerdo tiene todo el basamento jurídico que le permiten al Alcalde Municipal tener la iniciativa en su presentación y posteriormente poder aprobarse, además de su conveniencia socio-económica para nuestro municipio. Conveniencia de la cual ya disfrutan municipio vecinos del área Metropolitana como Medellín, envigado entre otros. No podemos ser

excluyentes en este tipo de iniciativa y solicito por ello en forma muy respetuosa a todos mis compañeros Corporados me acompañen con la aprobación tanto en primer como en segundo debate, que de seguro con ello le daremos a nuestro Alcalde herramientas para el buen desarrollo de su función gubernamental y a la vez contribuir con el progreso de nuestra comunidad Bellanita.

Atentamente,

  
HAVER GONZALEZ BARRERO  
Concejal Ponente.



Bello, julio 26 de 2010

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 021 DE JULIO 22 DE 2010, “POR EL MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR ELK DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 287.** — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

**Artículo 315.** Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

**LEGALES**

**LEY 819 DE 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.**

**Ley 136 de 1994**

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

**Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986  
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

**Artículo 258:** “Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

Como lo he descrito en el análisis jurídico que antecede a esta conclusión, el fundamento Constitucional y legal indican la validez de este proyecto de Acuerdo, tanto la iniciativa que le confiere la Constitución y la Ley al Ejecutivo Municipal, están respaldadas por todo el marco normativo que se relaciona,